

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al acilitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que firme de las mismas; lo da inserto particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTICULAR OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia condecoran sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se remito al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recuento de alzada interpuesto por D. Ricardo Fernández contra providencia de este Gobierno de provincia que le separó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lillo.

Lo que se publica en esta periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver

Circular

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de la joven Rita Natal, de 14 años de edad, que ha desaparecido del pueblo de Hueurga de Fralles, de casa de sus padres; es bastante alta, robusta, de carácter serio, color bueno; viste chaqueta color oscuro, bastante usada, manto azul en uso regular, pañuelo color rosa á la cabeza y otro igual al cuello; va descalza.
Caso de ser habida le pondrán á mi disposición ó á la del Alcalde de Villazul, para entregársela á su padre Miguel Natal, vecino de dicho Hueurga de Fralles.

León 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don

Evencio Prieto Castañón y otros vecinos y electores de Vegacervera, contra el fallo de la Comisión provincial de León que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en el término municipal de referenda:

Resultando que varios electores protestaron después de terminado el acto del escrutinio de la validez de la elección por haber proclamado tres Concejales en el primer Distrito en lugar de dos:

Resultando que los recurrentes justifican por medio del Boletín oficial correspondiente al 8 de Mayo de 1891, donde se publicó el acuerdo de la Corporación municipal dividiendo el Municipio en dos Distritos, y asignando cuatro Concejales á cada uno:

Resultando que si el Distrito de Valporquero ha elegido un Concejal, era porque tenía tres ó cuatro que tocaba extinguir, y en cambio en el de Vegacervera eligiendo tres se ha completado hasta cuatro, porque no tenía más que un representante en el Ayuntamiento:

Considerando que los hechos en que la Comisión provincial funda su declaración de nulidad no resultan justificados en el expediente, puesto que ni en las actas de votación ni en las de escrutinio aparece reclamación ó protesta alguna que pudiera constituir título fundamental y estimable para dictar fallo tan extremo como el de la nulidad de las elecciones:

Considerando que según consta en los documentos oficiales se anunció por medio de los debidos edictos el número de vacantes que correspondía cubrir en cada Distrito, sin que ningún elector protestara, no constando tampoco en las actas de votación reclamación alguna en este sentido:

Considerando que con la forma en que la elección se ha hecho el Municipio queda legal y equitativamente constituido, representando á cada Distrito el mismo número de Concejales:

Considerando que no existe infracción ó ilegalidad que pueda estimarse con valor suficiente para declarar la nulidad de las elecciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino ha tenido á bien estimar el recurso, y en su virtud revocar el acuerdo de la Comisión provincial de referenda, declarando, por tanto, válidas las elecciones verificadas últimamente en Vegacervera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1897.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta del día 6 de Agosto)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley Provincial vigente no determina la forma de celebrarse los exámenes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, ni establece siquiera el procedimiento para la provisión de las vacantes, habiendo dado lugar esta deficiencia en los preceptos á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1891, que procurando conciliar textos legales dictó algunas reglas conductivas á este propósito. Pero no quedaron con dicha Real orden resueltas todas las dudas y dificultades porqu vigentes á un tiempo el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, el decreto de 4 de Enero de 1869, la ley de 29 de Agosto de 1882 y la Real orden expresada, opuestas entre sí muchas de sus disposiciones y contrariadas por esto mismo en la práctica, resulta de todo un estado de indeterminación y deficiencia en lo relativo á procedimiento que hace indispensable se dicten reglas que, respetando lo único que aparece fijado claramente, ó sea la celebración de exámenes ante el poder central para determinar la actitud de los aspirantes, y el principio de su superior intervención en los nombramientos, pongan las disposiciones menos importantes en mayor acuerdo entre sí y más en armonía con las prácticas establecidas para funcionarios de clase análoga de las mismas Corporaciones.

Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para el examen de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Diputado provincial, un Secretario de Diputación y un Jefe de Administración ó de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 2.º El Examen versará sobre derecho político y administrativo, práctica de la Administración civil y económica, leyes Provincial y Municipal, y sobre las demás disposiciones referentes á materias propias del conocimiento de las Diputaciones provinciales en la actualidad.

Con la convocatoria se publicará en la Gaceta el programa de materias que ha de servir para el examen.

Art. 3.º Los ejercicios para el examen serán tres.

El primero consistirá en contestar por escrito á las preguntas que el Tribunal señale en el acto sobre las materias que determina el artículo precedente. El segundo será oral, y se celebrará respondiendo á tres preguntas del programa sacadas á la suerte. El tercero versará sobre la resolución de cuestiones prácticas, que formulará el Tribunal, sobre las mismas materias.

En el primero y último ejercicios actuará simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exijese la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

El aspirante que no fuere aprobado en cualquier ejercicio, no será admitido al siguiente.

Art. 4.º El Tribunal hará la calificación de los ejercicios por notas

que serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado. A los que no merezcan la aprobación no se les dará calificación alguna.

5.ª La Dirección general de Administración publicará en la Gaceta el resultado de los ejercicios, con expresión de los notas obtenidas por los aspirantes, y esta relación servirá para acreditar su aptitud en los concursos que se celebren para la provisión de los cargos.

Art. 6.º El nombramiento de Secretario de las Diputaciones provinciales corresponderá al Ministro de la Gobernación, inmediate produnda en tema hecho por las Diputaciones provinciales.

Art. 7.º Para ser nombrado Secretario de una Diputación provincial, se precisa:

1.º Ser español mayor de veinticinco años.

2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.º Haber sido aprobado en los exámenes celebrados hasta el día ó que se celebre en lo sucesivo.

Art. 8.º Para ser admitido á examen se requiere:

1.º Ser mayor de veintitres años.

2.º Estar graduado de Licenciado en Derecho civil ó en Administración, ó serofitar más de cuatro años de servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, ó haber sido aprobado en los exámenes de Contadores de fondos.

Art. 9.º Vacante una Secretaría, el Presidente de la Diputación provincial respectiva lo comunicará á la Dirección general de Administración en el término de quince días por conducto del Gobernador civil de la provincia.

La Dirección abrirá concurso en la Gaceta de Madrid, por término de treinta días, para que acudan al mismo los que se crean con derecho á ocupar la vacante, presentado sus instancias en el Ministerio, á las cuales acompañarán certificación de la partida de bautismo, ó del asiento de nacimiento de Registro civil, si hubiera tenido lugar aquel después del 31 de Diciembre de 1870, é informe de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio.

Además podrán unir á la instancia los títulos ó documentos que acrediten aptitudes ó méritos que deban tenerse en consideración.

Los aspirantes presentarán una instancia documentada para cada plaza que soliciten.

Art. 10. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Dirección remitirá á las Diputaciones respectivas las solicitudes documentadas de los aspirantes, y en su vista, dichas Corporaciones formularán y remitirán á la Dirección general de Administración propuestas en tema formadas de entre los que hayan acudido al concurso, dando la preferencia á la mayor aptitud en los servicios; en su defecto, á la antigüedad en el empleo adquirida por los exámenes, y en último término á la superioridad de la calificación obtenida por los interesados en los mismos, salvo cuando circunstancias especiales, que se determinarán en cada caso, aconsejen lo contrario.

La Dirección general elevará las temas formadas por las Diputaciones provinciales, con su informe, al Ministro para que acuerde el nombramiento, ó las devolverá á dichas

Corporaciones si no se hubiesen ajustado á las disposiciones de este decreto al formularlas, para que las rectifiquen con sujeción á ellas.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Guayón.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del A. A. de Madrid en réplica de que se deslinden las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la Superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desigualos intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo mas grave el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas Administrativas incurre solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía de ese Tribunal Superior, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resolvido el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es,

fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida é imponer la correspondiente sanción; por lo que no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venia ejercitándose por algunos individuos dependientes de la Administración de justicia, y atribuir esta comisión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales; y

2.º Que cuando estienda que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.—Cos-Guayón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, PROCAJER DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Juan Francisco Ravat, vecino de Sainte Eulencie (Francia), se ha presentado en el día 5 del mes de Agosto, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mita de hierro llamada *Pracenta*, sita en término común del pueblo de Boñar, paraje denominado *Peña Salina*, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una realcanta que tiene 3 metros de largo por uno y medio de ancho y profundidad; desde este punto se medirán 200 metros en dirección Oeste, colocando la 1.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros en dirección Norte angulático, y se colocará la 2.ª; de ésta se medirán 400 metros en dirección Este, colocando la 3.ª; de ésta se medirán 400 metros en dirección Sur, colocando la 4.ª; de ésta se medirán 400 metros en dirección Oeste, y se colocará la 5.ª; de ésta se medirán 200 metros en dirección Norte, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio de presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 10 de Agosto de 1897.

Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Manuel Dieguez Fernández, vecino de Sobrado (Orreaga), se ha presentado en el día 6 del mes de Agosto, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mita de hierro llamada *Montaña 2.ª*, sita en término común del pueblo de San Pedro de Troso, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, y linda á todos los rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida uno situado á los 100 metros al Sur 3.º Oeste del ángulo Noroeste de la mita de hierro *Montaña*; desde el punto de partida se medirán 400 metros en dirección Este 3.º Sur, y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 200 metros en dirección Sur 3.º Oeste, y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Oeste 3.º Norte, y se colocará la 3.ª, y desde esta se medirán 200 metros en dirección Norte 3.º Este, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 10 de Agosto de 1897.

Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Octaviano Urdibia, Recaudador de contribuciones de las Zonas 4.ª y 5.ª de Valencia de D. Juan, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares suyos á D. Arturo de la Puerta Vizcaino y D. Santos López Canillo; debrando considerarse sus actos como ejercicios personalmente por el Recaudador de que dependen.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en las expresadas Zonas. León 11 de Agosto de 1897.—Alberto Estrado.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE los pagados de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Septiembre próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de memoria y en el apraivo consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
8.061	D. Ignacio González	Valencia de D. Juan	Rústica	Clero	10	17 Septiembre de 1897	168 *
8.062	» Francisco Girón	León	Idem	Idem	10	19 id. de 1897	800 *
8.064	» Juan del C. Bianco	Val de San Lorenzo	Idem	Idem	10	20 id. de 1897	170 40 *
8.066	» Santos Alvarez	Pontoria	Idem	Idem	10	22 id. de 1897	72 *
8.069	» José Antonio Cubero	San Esteban	Idem	Idem	10	25 id. de 1897	488 *
8.070	» Vicente Pomar	Galleguillos	Idem	Idem	10	26 id. de 1897	85 10 *
8.076	» Magín Fernández	Morlus	Idem	Idem	7	4 id. de 1897	415 *
8.077	» Toribio Calvo	Astorga	Idem	Idem	7	4 id. de 1897	730 *
844	» José Puertes	San Cristóbal	Idem	20 por 100 de Propios	8	1.º id. de 1897	470 14 *
779	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	8	1.º id. de 1897	1.888 56 *
846	D. Leonardo A. Reyero	León	Idem	20 por 150 de id.	8	3 id. de 1897	410 *
780	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	8	3 id. de 1897	1.640 *
840	D. Manuel Perandones	Villar de Gelfar	Idem	20 por 100 de id.	7	5 id. de 1897	454 02 *
781	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	7	5 id. de 1897	1.816 08 *
840	D. Mateo Blas Nieto	Laguna de Somozá	Idem	20 por 100 de id.	7	12 id. de 1897	410 *
785	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	7	12 id. de 1897	1.640 *
861	D. Luis González	Cubillas	Idem	20 por 100 de id.	7	12 id. de 1897	200 02 *
786	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	7	12 id. de 1897	800 08 *
862	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de id.	7	12 id. de 1897	352 02 *
787	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	7	12 id. de 1897	1.400 08 *
868	D. José González	Ambas Casas	Idem	20 por 100 de id.	7	19 id. de 1897	76 *
788	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	7	19 id. de 1897	64 *
864	D. Joaquín Valcarlos	Villafraque	Idem	20 por 100 de id.	7	19 id. de 1897	76 04 *
789	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	7	19 id. de 1897	280 16 *
910	D. Juan Pedros	Almudilla	Idem	20 por 100 de id.	5	5 id. de 1897	760 *
851	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	5	5 id. de 1897	2.040 *
917	D. Pedro Alonso	Milagro	Idem	20 por 100 de id.	5	6 id. de 1897	160 80 *
892	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	5	6 id. de 1897	643 20 *
930	El Ayuntamiento Villanueva de las Manzanas	Villanueva las Manzanas	Idem	20 por 100 de expropiat.	3	6 id. de 1897	390 *
940	El idem de Lláncara	Lláncara	Idem	Idem id. id.	3	21 id. de 1897	103 60 *
1.003	El idem de Cubillas de los Oteros	Cubillas de los Oteros	Idem	Idem id. id.	2	14 id. de 1897	112 86 *

León 1.º de Agosto de 1897.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Estrado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A los once de la mañana del día 19 del corriente se celebrará subasta pública en la Secretaría municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 224 fanegas (124 hectolitros, 32 litros) de cebada y 1.000 arrobas (115 quintales métricos) de paja para la alimentación del ganado destinado al servicio de limpieza.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por puja á la mano, durante diez minutos, será el de 5 pesetas la fanega de cebada, y el de 25 céntimos la arropa de paja.

Las de más condiciones á que han de sujetarse el licitador ó licitadoras se hallan de manifiesto en las Oficinas municipales.

León 13 de Agosto de 1897.—José S. Chicarro.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y sal que habrá de regir en el corriente año económico de 1897 á 98, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas á la Junta repartidora.

Quintana del Castillo 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde-Presidente, Hermenegildo Fernández.

Alcaldía constitucional de Muzanza

En los días 21 y 22 del corriente mes estará abierta la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial ó industrial en su primer período de cobranza en este Ayuntamiento.

Igualmente lo estará también la de consumos, impuestos locales y expedición de cédulas personales, para el año corriente económico.

Muzanza 10 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Alcaldía constitucional de Castifajó

En los días 22 y 23 del corriente mes estará abierta la recaudación en este Municipio por el primer trimestre del año económico corriente por territorial, consumos, cereales y demás arbitrios municipales.

Castifajó 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde, M. Recio del Valle.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según parte que me ha presentado D. José Nistal Nieto, vecino de Valdeespino, ha desaparecido de su casa en Mayo último su hijo Antonio Nistal Rodríguez, de 18 años de edad, soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, alca regular, producción buena, de bastante estatura, y señas particulares ninguna, que sin orden ni autorización se marchó, ignorando el fin y punto, si bien por referencias debió dirigirse á las Repúblicas del Sur, por cuya razón se ruega á intereses de las autoridades así administrativas como Guardia

civil y demás dependientes de la policía de cualquier clase y orden que sea, procedan á la busca y captura en sus respectivas jurisdicciones del sujeto que se interesa, y caso de ser habido lo paguen á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre que lo reclama.

Santiago Millas 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días el repartimiento vecinal de consumos, cereales, sal y alcoholes para el corriente año económico en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convingan; pasados los cuales no serán oídas.

Alija de los Melones 6 de Agosto de 1897.—Pablo Fernández.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los comprendidos en él producir las reclamaciones que tocan por conveniencia, que serán atendidas si fueren justas, pasado el cual no serán oídas; teniendo en cuenta que en dicho repartimiento va incluido el 2 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por el recargo transitorio, según lo prevenido en el art. 1.º del Real de-

creto de 25 de Junio último, inserto en el Boletín oficial de 30 del mismo.

Valverde del Camino 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desde esta fecha por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y proponer dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas.

Cabrillanes 7 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cea

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Las que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente, ante el Sr. Alcalde del mismo, en el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado disfrutará el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, sufriendo los desembolsos reglamentarios, y con la obligación de desempeñar todos los asuntos ajenos á la misma, esto es: formación de toda clase de repartimientos cuentas municipales y demás que taxativamente señala la vigente ley Municipal, Reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dictaren.

Cea 7 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Terminado el repartimiento vecinal de consumos del presente ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto en esta Secretaría por el término de ocho días, á contar desde el día que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Riego de la Vega 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Pérez Seco.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminado el repartimiento de consumos formado en este Ayuntamiento para el ejercicio de 1897 á 98, se expone al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para que los contribuyentes que así lo deseen puedan examinarle dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que considere justas; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no serán oídas.

Gradefes 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho término sin que lo verifiquen no les serán admitidas.

Villamol 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Claudio Encina.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de ocho días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Villadecanes 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Terminado el repartimiento de consumos del actual ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las observaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Palacios del Sil 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayun-

tamiento, se anuncia por el término de quince días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Ayuntamiento dentro del término fijado.

Onzonilla 19 de Julio de 1897.—El Alcalde, Román Vidales.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Confecionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, para que puedan hacer dentro dicho término las reclamaciones que les convengan.

Villanueva de las Manzanas 4 de Agosto de 1897.—Santos García.

JUZGADOS

D. Alberto Rios, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día cuatro de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el casco de Santa Olaya de Eslonza, calle de la Fuente, sin número, compuesta de planta baja y corral, cubierta de teja: linda Oriente, con casa de Mateo Moratiel y Primo Espinola; Mediodía, huerto de D. Cayo Azcarate; Poniente, huerto del deudor Martin de la Verdura, y Norte, huerto y casa de Regino Pérez; tasada en..... 600

2.ª Un huerto á los prados de la Fuente, cerrado de pared, de cabida diecisiete áreas doce centiáreas, poco más ó menos: linda Oriente, con la casa anterior; Sur, cercado de Fermín García; Poniente, prados de Santiago García y Tomás Alvarez; y Norte, huerto de Regino Pérez; en..... 250

3.ª Un cercado, á la cascada del Rojo, con un palomar destruido, de veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, con Benito Moratiel; Sur, camino de la Vega; Poniente, tierra del mismo Martin, y Norte tierra de Benito Moratiel; en..... 125

4.ª Una tierra, al sitio de la Reguera, de setenta y siete áreas cinco centiáreas, trigal: linda Oriente, Gregorio Moratiel; Sur, Ribón; Poniente, camino real, y Norte, pasto boyal; en..... 200

5.ª Una tierra, barcillar, á donde llaman la Paloma, de veintinueve áreas 35 centiáreas: linda Oriente, cuesta; Sur, raya del valle; Poniente, viña de Nicador García, y Norte, con ribón; en..... 50

6.ª Otra tierra, en la cascada del Rojo, de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas: linda Oriente, camino que va al Convento; Sur, huerto de Amalia Balboa; Poniente, otro de

Paseos

Antonio de la Verdura, y Norte, otro de Isidoro Tascón; en..... 152

7.ª Otra, en el mismo sitio, trigal, de diecisiete áreas doce centiáreas: linda Oriente y Sur, con tierras de Isidoro Tascón; Poniente, camino de la vega, y Norte, madriz; en..... 80

8.ª Otra tierra, en el indicado sitio, de diecisiete áreas doce centiáreas, trigal: linda Oriente, con otra de Antonio de la Verdura; Sur, cercado de Martin Puente, camino de la vega, y Norte, tierra de Isidoro Tascón; en..... 25

9.ª Otra tierra, á los Ribones del Rompido de los prados de la Fuente, hace cuatro áreas veintiorbo centiáreas; linda Oriente, con Ribazo; Sur, Luis Moratiel; Poniente, ribón, y Norte, otros de D. Diego Robles; en..... 23

10. Otra tierra, á la Loma, de cabida de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas: linda Oriente, cuesta; Sur, camino; Poniente, ribón, y Norte, con la cuesta; en..... 53

11. Otra tierra, camino de Mansilla, de doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, trigal: linda Oriente, madriz viejo; Sur y Poniente, ribón, y Norte, Valentín Fernandez; en..... 21

12. Una viña en la raya del valle, de cuatro áreas veintiocho centiáreas: linda Oriente, Nicanor García; Sur, la raya; Poniente, Francisco Pérez; y Norte, con ribón; en..... 50

13. Otra tierra, sobre la Vega, de veinticinco áreas sesenta y ochocentáreas: linda Oriente, Isidoro Tascón; Sur, prado de Isidoro Alvarez; Poniente, cuesta, y Norte, ribón; en..... 25

14. Un prado, á la reguera: de cabida ocho áreas cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, Domingo García; Sur, reguera; Poniente, Antonio de la Verdura, y Norte, la madriz; en..... 100

15. Un huerto, cercado de pared y seva, al sitio de la Veguilla de sembradura un área siete centiáreas: linda Oriente, reguera; Sur, Miguel Fernandez; Poniente y Norte, rio judío ó moro; en..... 15

16. Otra tierra, al sitio Robledo, de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas: linda Oriente, otra de Jusu Gallego; Sur, Benito Moratiel; Poniente y Norte, ribón y cañal; en..... 50

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Martin de la Verdura y su esposa Bernarda Moratiel, residentes en Valsemama, para hacer pago de pesetas á D. Manuel Garcia López, residente en esta ciudad, procedentes de préstamos que éste les hizo y en virtud de autos de menor cuantía seguidos por el Procurador D. Severiano Valdés, en nombre de D. Manuel Garcia López, contra el D. Martin y la D.ª Bernarda.

Se hace constar que según certificación del Registro de la propiedad unida en autos

Primero. Que todo el término del valle de Val de San Pedro de Eslonza y lugares de Santa Olaya y Villarrán, lindante á Oriente con tér-

mino de los pueblos de Villarratel y Mellaneros; Mediodía, con término de valle de Mansilla y Valdebastas; Poniente, con el de Palazuelo de Eslonza, y Norte, con el de Castiello de Porma y Villimer, á excepción de algunas fincas que no son las descritas, están gravadas con un foro de diez cargas de trigo, cinco de centeno y cinco de cebada cada año, que pagan los vecinos de dichos tres pueblos en el día ocho de Septiembre á D. Cipriano Rodriguez de la Calzada, vecino de León, el cual compró la posesión del foro ó dominio directo á D. Cayo Balbuena Lopez, según escritura otorgada en León á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Notario de Mansilla de las Mulas D. Juan Alvarez, registrada en cuatro de Julio del mismo año en el tomo sesenta y cuatro de Gradefes, folio cuarenta y uno, fuenca número cuatro mil ciento tres, inscripción segunda que está vigente.

Segundo. Que Dámaso Garcia Cañón, casado, vecino de Santa Olaya de Eslonza, dueño por compra, tomo diez de Gradefes, folio ciento cincuenta, de una casa que era parte de otra en el pueblo de Santa Olaya de Eslonza, calle de la Fuente, número cincuenta y dos: lindante á Oriente, con otra de Baltasar Moratiel; Mediodía, con huerta de Tomás Alvarez; Poniente, con huerto de Bernarda Moratiel, y al Norte, con huerto de Juan Antonio Pérez, cuya casa está gravada con el cargo que la corresponde sin mas determinación, y debe ser hoy la descrita con el número uno, la hipotecó con otras fincas en unión de Bernardo Garcia Cañón y su esposa Maria Moratiel Rodriguez, á favor de D. Gabriel Balbuena Ferreras, de esta vecindad, en seguridad de un préstamo que hizo de doscientos cincuenta y tres escudos y doscientas milésimas á los dos últimos, y de ciento cuarenta y un escudos y sesientas milésimas al Dámaso, obligándose los tres solidariamente á devolver al D. Gabriel los trescientos noventa y cuatro escudos ochocientos milésimas para el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, respondiendo dicha casa de sesenta escudos y cuatrocientas milésimas, sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera corresponderles, según escritura otorgada en León á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho ante el Notario D. Heliodoro de las Vallinas, registrada en dieciocho de Diciembre siguiente en el tomo tercero de hipotecas por orden de fechas, folio ciento sesenta y seis vuelto, anotación letra H que no está cancelada.

Advertencias
No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la antelación necesaria el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado.

Se advierte también que no existen títulos inscritos de las fincas reseñadas, por lo que será de cuenta del comprador la adquisición de aquellos, con cuyas condiciones se venden.

Dado en León á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Rios.—Por su mandado, Andrés Peñáz.